

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015754/21-11-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 64-2025 DNFD/CHIRIQUÍ del treinta (30) de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA 89, ubicado en Provincia de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Urb. Los Algarrobos, Calle Principal hacia Boquete, casa 2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Se encontró 31 cajitas de muestras medicas en el área del recetario en gaveteros contiguo al área administrativa accesibles al personal, para entregar a los pacientes.*
2. *No cuentan con letrero indicando el horario de operación del establecimiento visible al público.*
3. *El expediente de cada colaborador no incluye los controles médicos anuales.*
4. *No hay evidencia de capacitaciones recientes en FARMACOVIGILANCIA.*
5. *El extintor es insuficiente para abarcar el área del establecimiento.*
6. *No cuentan con formato de registro de limpieza de las áreas del establecimiento.*
7. *Se observa polvo en los anaqueles y vitrinas de almacenamiento de los medicamentos.*
8. *No cuentan con termómetro que funcione, ni formato de registro de temperatura de la refrigeradora.*
9. *No cuentan con área de asesoría farmacéutica delimitada e identificada.*
10. *No cuentan con anuncio visible del artículo 133 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.*
11. *No cuentan con anuncio visible del artículo 686 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024.*

12. Se observan recetas corrientes dispensadas que no cuentan con la edad del paciente y sin fecha de prescripción.

Que conforme a lo establecido por el artículo 137 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, señala la **Prohibición de venta de muestras médicas**. Se prohíbe la venta de muestras médicas al consumidor.

Que el artículo 133 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que las **farmacias privadas** están obligadas a colocar, en sitio visible, un letrero que indique que el usuario que adquiera un medicamento de los regulados sin receta médica lo hace bajo su responsabilidad.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 686 que, *Para dispensar productos farmacéuticos con la leyenda "Venta bajo receta médica" o frase similar sin la presentación de la receta o prescripción médica, es necesario que la farmacia cuente con los siguientes anuncios que sean llamativos a la vista y se encuentre ubicado en lugar visible frente al dispensario o sección destinada para tal fin, con la siguiente información: "Por su salud, consulte al farmacéutico sobre el uso adecuado de los medicamentos, especialmente los que presentan la leyenda "Venta bajo receta médica" o frase similar y "El usuario que adquiera un medicamento de los regulados que se venden sin receta médica, lo hace bajo su responsabilidad".*

Que el artículo 151, numeral 2 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 "Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas (B/. 100.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5 000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/. 501.00) hasta mil balboas (B/.1 000.00).

Que el artículo 155, numeral 9 y 12 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece como **faltas graves**:

9. Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta ley.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que, con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), al establecimiento FARMACIA 89, cuyo representante legal lo es Gloria Fon Fan, con cédula de identidad personal N° 8-902-2161, ubicado en Provincia de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Urb. Los Algarrobos, Calle Principal hacia Boquete, casa 2, email: farmacia89algarrobo@outlook.com, Tel: 6255-1097, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar a la licenciada Genivea Julieth Antón Sánchez, con idoneidad N° 2152, Regente Farmacéutico del establecimiento FARMACIA 89 con licencia N° 4-265 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del "Tesoro Nacional", donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11
16:00:59 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 2:41 P.M. de la tarde
del día 26 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____

Blanca Fery Fon.
con Cédula N° 8.902-2161
por: [Signature] 4-789-2062

En la Ciudad de Panamá

a las 2:41 P.M. de la tarde
del día 26 de diciembre
de 2025 se notificó al Sr.(a) _____

Denise S. Antón S
con Cédula N° 8.719-1272
[Signature]